



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL

Personería Jurídica N° 5637 de 1990 Ministerio de Gobierno
NIT. 800148384-1



Bogotá D.C. marzo 06 de 2019

Doctor:

IVAN DUQUE MARQUEZ

Presidente República de Colombia

Bogotá D.C.

REF: Solicitud de Sanción a la Ley Estatutaria de la JEP

Comunal saludo.

El Acuerdo de Paz pactado entre el Gobierno Nacional con las **FARC-EP** en la Habana – Cuba, representa una oportunidad para avanzar en transformaciones sociales en beneficio de toda la sociedad, principalmente de los sectores más desposeídos y marginados del país, siempre y cuando continúe con su materialización y se garantice la participación de la Acción Comunal, entre otras organizaciones sociales.

La implementación del Acuerdo de la Habana se desarrolla en medio de una arremetida violenta contra del movimiento social y las diferencias entre la visión de Paz del Gobierno y la del Movimiento social. Es necesario avanzar en condiciones de respeto, garantías e interlocución. La dinámica de todas las fuerzas vivas del país, con relación al proceso electoral que avanza, los juegos de intereses y poder, debe realizarse en un ambiente que garantice los avances en los acuerdos de paz y las continuidades en su implementación y discusiones pendientes. Nos une un único propósito: Fortalecer un diálogo amplio, pluralista, con la mayor participación de los diversos organismos de la Acción Comunal de Colombia y caminar con firmeza hacia un **Pacto Nacional por la paz**. Colombia, nuestras comunidades y territorios necesitan que se avance en la construcción de Paz. Todos y todas estamos llamados a movilizarnos y participar activamente en la transformación de la vieja realidad violenta.

La implementación del Acuerdo de la Habana se desarrolla en medio de una arremetida violenta contra del movimiento social y las diferencias entre la visión de Paz del Gobierno y la del Movimiento social. Es necesario avanzar en condiciones de respeto, garantías e interlocución. La dinámica de todas las fuerzas vivas del país, con relación al proceso electoral que avanza, los juegos de intereses y poder, debe realizarse en un ambiente que garantice los avances en los acuerdos de paz y las continuidades en su implementación y discusiones pendientes. Nos une un único propósito: Fortalecer un diálogo amplio, pluralista, con la mayor participación de los diversos organismos de la Acción Comunal de Colombia y caminar con firmeza hacia un **Pacto Nacional por la paz**. Colombia, nuestras comunidades y territorios necesitan que se avance en la construcción de Paz. Todos y todas estamos llamados a movilizarnos y participar activamente en la transformación de la vieja realidad violenta.

La Corte Constitucional, tras nueve meses de debate finalmente le brindó cimiento jurídico a la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, luego de que le diera el aval a su Ley Estatutaria, en el que otorga carta blanca para juzgar los crímenes ocurridos durante el conflicto armado.

La Corte Penal Internacional (CPI) ha sido reiterativa en ofrecer el apoyo a este modelo de **JUSTICIA TRANSICIONAL**, como impartidor de justicia en el país; pero también a este organismo le preocupa y considera: "muy grave que la JEP colombiana no tenga su propio marco normativo, es decir la ley estatutaria", ésta negativa podría ser interpretada como un retroceso que traería serias consecuencias.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL

Personería Jurídica N° 5637 de 1990 Ministerio de Gobierno
NIT. 800148384-1



Esta no es la primera vez en la que la CPI muestra su apoyo al proceso de paz en Colombia, especialmente a la Jurisdicción Especial para la Paz. El año pasado se dio el siguiente pronunciamiento: **"Permitan que los magistrados de la JEP hagan su trabajo. Apóyenlos en todos los aspectos que sean necesarios. La paz con justicia y la rendición de cuentas son formas eficaces de garantizar que la paz sea sostenible y duradera"**. La Acción Comunal también se identifica con el Pronunciamiento de la Procuraduría Nacional de la República, cuando afirma que: **"el difícil logro del estado colombiano por silenciar los fusiles y firmar la paz, compromete el esfuerzo de todos por hacer exigible el cumplimiento de buena fe de lo acordado"**, el jefe del Ministerio Público considera que **"constitucionalmente no es admisible la formulación de objeciones presidenciales en este momento del trámite legislativo"**. Su tesis la defiende con cuatro argumentos: a) Régimen constitucional propio o especial aplicable, b) Cumplimiento de buena fe del Acuerdo Final de Paz. c) Intangibilidad de los fallos de la Corte Constitucional. d) Garantía de los derechos de las víctimas.

Por lo anterior señor presidente, la Confederación Nacional de Acción Comunal, actuando en representación de las **63.833** Organizaciones de Acción Comunal, es decir más del 13% de la población colombiana (**CONPES 3955 DE 2018**), respetuosamente le solicitamos **SANCIONAR LA LEY ESTATUTARIA DE LA JEP**, porque la esencia de la justicia transicional, es la defensa de los derechos de las víctimas y la **ACCIÓN COMUNAL ES VÍCTIMA DEL CONFLICTO**, por lo tanto, la Ley Estatutaria de la Justicia Especial para la Paz posibilita la realización de esos derechos, en especial las garantías de no repetición, reparación y primordialmente de verdad.

Atentamente,

CEFERINO MOSQUERA MURILLO

Presidente Confederación Nacional Juntas de Acción Comunal

GERARDO CASTRILLON PAZ
Secretario Ejecutivo Procesos de Paz

Copia: Jurisdicción Especial para la Paz – JEP

MARTHA TRINIDAD MALDONADO V.
Secretaria Ejecutiva Derechos Humanos

DIRECCIÓN: Bogotá D.C. Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 502 Edificio COVINOC